

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
[REDACTED]
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....4

Acto Impugnado.....15

CONSIDERANDO.....16

 Primero. De la competencia.....16

 Segundo. De la oportunidad y procedibilidad.....17

 Tercero. Planteamiento de la Litis.....18

 Cuarto. Análisis de causal de sobreseimiento.....20

RESOLUTIVOS.....38

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
[REDACTED]
José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03588/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes hechos.

ANTECEDENTES

1. El ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó la Solicitud de Información Pública registrada con el número 00407/CUAUTIZC/IP/2016 mediante la cual solicitó:

“Solicitó la siguiente información: 1.- todos los contratos de arrendamientos celebrados durante la administración 2016-2018 del periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de octubre del 2016 detallados y el costo de cada uno de ellos. 2.- saldos de todas las cuentas bancarias a nombre del municipio de Cuautitlán izcalli. 3.- versión pública de todas las transferencias bancarias realizadas por el municipio de Cuautitlán Izcalli. 4.-

deuda pública detallada del municipio de Cuautitlán Izcalli. 5.- costo y detalle de entrega de todas las despensas que ha dado el municipio de Cuautitlán izcalli" (sic)

- El particular señaló como modalidad de entrega, el SAIMEX.
- El **SUJETO OBLIGADO** el 30 de noviembre de dos mil dieciséis solicitó prórroga para la entrega de su respuesta al recurrente.

2. El día nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en cuatro documentos adjuntos siendo los siguientes:

- a) El primer documento denominado "*SOLICITUD 00407.pdf*" (sic) siendo el siguiente:

Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado
 Recurrente:
 Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 [Redacted]
 José Guadalupe Luna Hernández



2016. Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente

II. AYUNTAMIENTO 2016-2018
 Dirección General de Desarrollo Humano

Área Dirección de Desarrollo Social
 Oficio 00010008/0235/2016
 Asunto: Desarrollo de Bofalut de Información de folio 00407/QUAUTIZCRR/2016

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 07 de diciembre de 2016.

LIC. SAMIR PACHECO BORDIA,
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Presente:

Con base en la solicitud de información recibida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, registrada vía internet mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX), en fecha 08/10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, dirigida con el número de folio 00407/QUAUTIZCRR/2016, la cual a la que se señala:

*Solicitó la siguiente información: 1.- todos los contratos de arrendamientos celebrados durante la administración 2016-2018 del periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de octubre del 2016 detallados y el costo de cada uno de ellos, 2.- saldos de todas las cuentas bancarias a nombre del municipio de Cuautitlán Izcalli, 3.- Versión pública de todas las transferencias bancarias realizadas por el municipio de Cuautitlán Izcalli, 4.- deuda pública contratada del municipio de Cuautitlán Izcalli, 5.- costo y detalle de compra de todas las computadoras que ha dado el municipio de Cuautitlán Izcalli, (etc).

Por lo que es responsable a su instancia, y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 23 fracción IV, 24 tercer párrafo, 23, 50, 50 y 173 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De punto comunicarle la siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 fracción II, Artículo 56 fracciones III, IV, V Y VII ambas del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; así como el artículo 73 del Bando Municipal 2016 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del IPOMEX (Información Pública de Estado Mexiquense), en el siguiente link: <http://www.ipomex.com.mx/consulta/consulta/consulta/consulta/consulta>

Sin más por el momento quedo de usted por el momento duda o aclaración.



ATENTAMENTE
 Lic. Gloria Beatriz Del Villar Valmola González,
 Directora de Desarrollo Bofalut.

Recibido Oficio
 07/12/16
 11:34

El presente documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el archivo de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para su consulta, favor de dirigirse al Área de Atención al Ciudadano del Estado de México y Municipios. Teléfono: 55 53 41 11 11

A/, 1° de Mayo #10 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli
 Estado de México, CP. 54710
 Tel. 54643510

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
[Redacted]
José Guadalupe Luna Hernández

b) El segundo documento anexo a la respuesta del SUJETO OBLIGADO denominado "00407.pdf" (sic) es el siguiente:



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

H. AYUNTAMIENTO 2016-2018
Dirección General de Administración

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, diciembre 09 de 2016.

Área: Dirección General de Administración

C. SAMIR PACHECO SIORDIA

Oficio: DGA/3449/2016

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: El que es infra

PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública marcada con el número de folio 00407/2016/2016/2016 llevada a través del Sistema SAIWEX a esta Unidad Administrativa, en la cual se pide:

1.- todas las cuentas de desembolsos celebrados durante la administración 2016-2018 en el periodo correspondiente del 01 de agosto al 31 de octubre del 2016 de la Unidad y el resto de cada uno de ellos. 2.- así como de todas las cuentas bancadas a nombre del municipio de Cuautitlán Izcalli. 3.- versión pública de todas las transferencias bancadas recibidas por el municipio de Cuautitlán Izcalli. 4.- deuda pública del municipio de Cuautitlán Izcalli. 5.- costo y detalle de todas las compras que ha hecho el municipio de Cuautitlán Izcalli (sic).

Al respecto la comento que, del periodo correspondiente del primero de enero al treinta y uno de octubre de la presente entidad, solo se ha realizado un control de esa naturaleza, y corresponde al departamento de vehículos destinados a Seguridad Pública del cual se obtienen en el recuadro siguiente los datos solicitados:

CONTABILIDAD	
MONTOS DEL CONTRATO:	SEIS MIL CINCO CIENTOS MILLORES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (6,535,300.00 M.N.)
NÚMERO DE VEHÍCULOS:	SEISCIENTA CINCUENTA
TIPO DE VEHÍCULOS:	SEISCIENTA CINCUENTA (650) PASAJEROS
RENDA MENSUAL:	SEIS MIL CINCO CIENTOS MILLORES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (6,535,300.00 M.N.)
ASIGNACIÓN:	COMISIÓN GENERAL DE LICITACIONES PÚBLICAS Y TRANSITO
GASTO MANTENIMIENTO:	COMPRAS POR PARTE DEL MUNICIPIO SEGÚN LA NATURALEZA Y COSTOS POR SER SERVICIOS
DESTINO FINAL DE LA UNIDAD DEL CONTRATO:	PROVISIÓN O RENOVACIÓN DEL CONTRATO CON COCICER A COMPRA POR PARTE DEL MUNICIPIO

Por otro lado y respecto de los puntos 3, 4 y 5 lo comento que la información solicitada en su goce en esta Unidad Administrativa.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ BUENO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

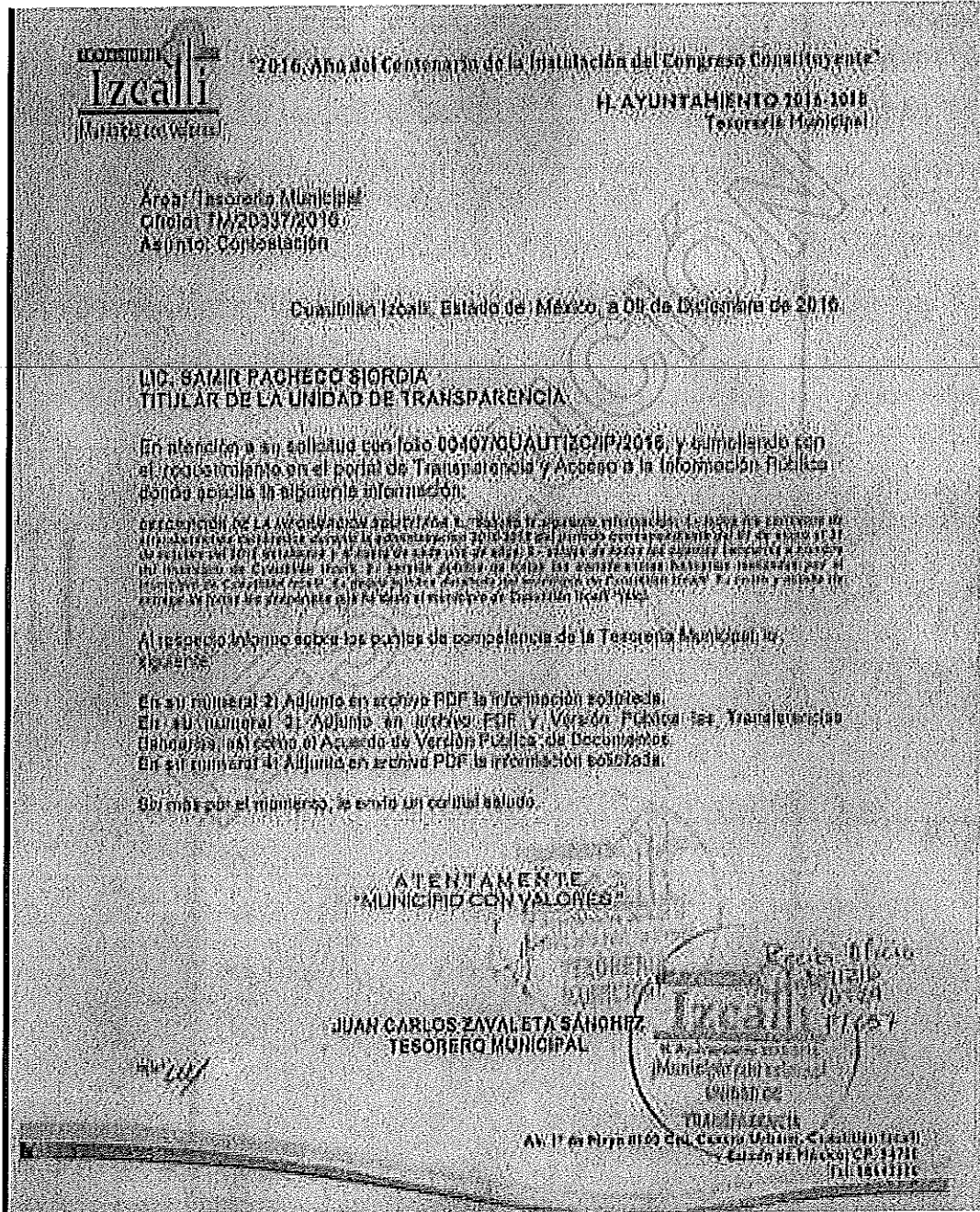
C. P. VENTURA
GARCÍA

Municipio de Cuautitlán Izcalli
Dirección General de Administración
Carretera México-Toluca, Cuautitlán Izcalli
Estado de México, CP. 54731
Tel. 547310000

Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado
 Recurrente:
 Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 [Redacted]
 José Guadalupe Luna Hernández

c) El tercer archivo adjunto en la respuesta del SUJETO OBLIGADO denominado "SOLICITUDD407.PDF" (sic), es el siguiente:



Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado
 Recurrente:
 Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 [REDACTED]
 José Guadalupe Luna Hernández

Saldo Contable de todas las cuentas bancarias a nombre del municipio de Cuautitlán Izcalli.

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO FINAL
3117	IMPUESTOS INDUSTRIALES	142,874,860.00

Saldo Político del Estado del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO FINAL
3117	Proveedores por Pagos a Largo Plazo	109,537,515.50
3117	Relaciones y Contribuciones por Pagos a Largo Plazo	35,551,100.00
3118	Otras Cuentas por Pagos a Largo Plazo	72,602,900.00
3120	Proveedores de la Cuenta Política Unificada por Pagos a Largo Plazo	312,807,555.00

Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado
 Recurrente:
 Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 José Guadalupe Luna Hernández

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into numbered sections.]

[Handwritten signature and initials are visible on the right side of the page.]

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
[Redacted]
José Guadalupe Luna Hernández

En conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública:

Aclaración

PREMIERO: El presente recurso se eleva en virtud del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en virtud de que el sujeto obligado no ha cumplido con la obligación de proporcionar la información solicitada en el presente escrito de acceso a la información pública.

SEGUNDO: Este recurso debe ser resuelto mediante la Ley de Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en los Estados de México y Municipios, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de proporcionar la información solicitada en el presente escrito de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en los Estados de México y Municipios, así como en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en los Estados de México y Municipios.

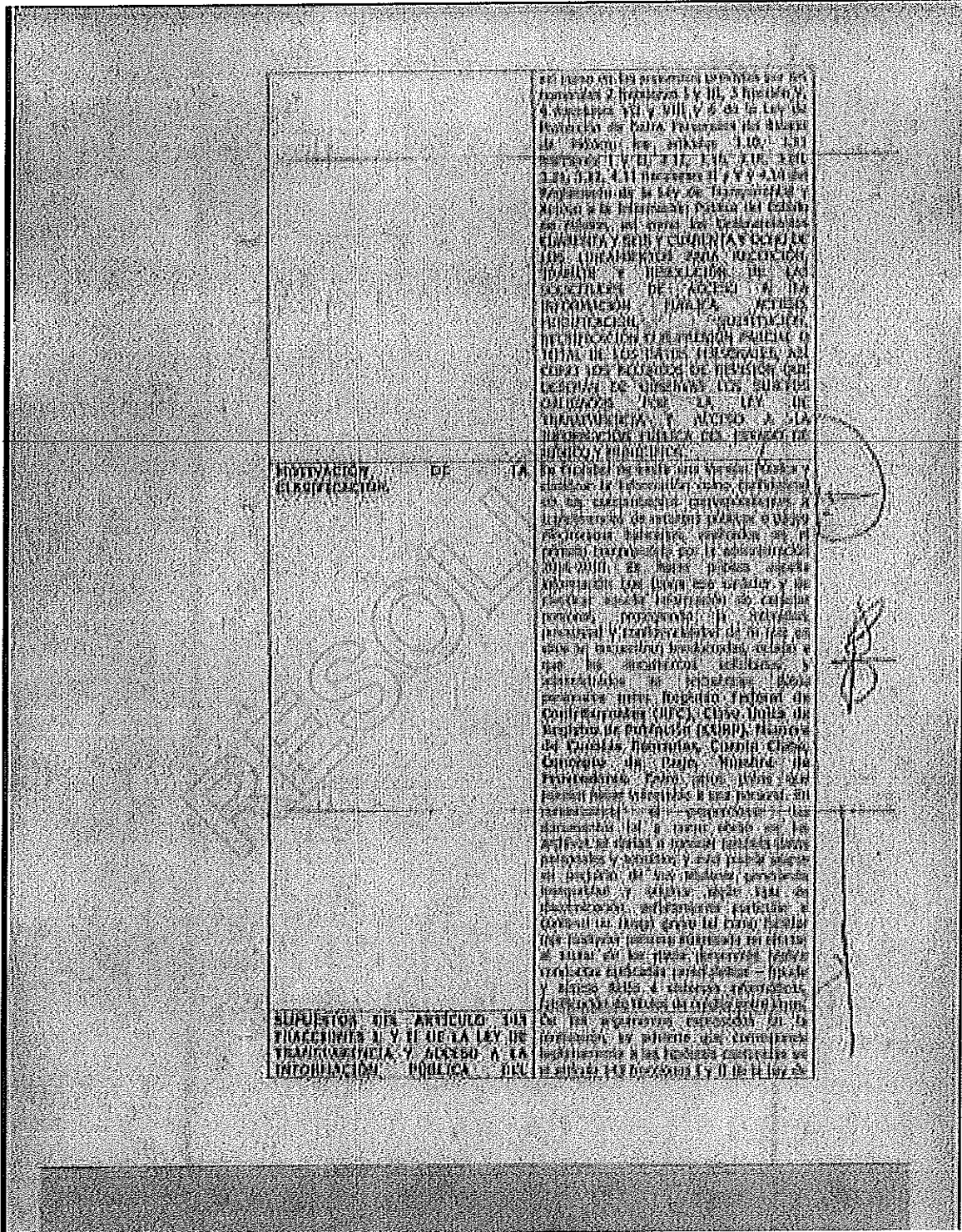
TERCERO: De la información que posee la Comisión Nacional del Acceso a la Información Pública y del Poder Judicial de la Federación, se concluye que el presente recurso de revisión es de competencia de esta Comisión Nacional del Acceso a la Información Pública y del Poder Judicial de la Federación.

ASPECTO TEMÁTICO:	La Nación, la Patria y el Bienestar, tanto de los mexicanos como de los habitantes de los Estados de México y Municipios, así como de los habitantes de los Estados de México y Municipios, así como de los habitantes de los Estados de México y Municipios.
RELEVANCIA CLASIFICACION COMO COMPLEMENTARIA:	Los datos personales que se manejan en el presente escrito de acceso a la información pública, así como de los datos personales que se manejan en el presente escrito de acceso a la información pública.
CLASIFICACION LEGAL:	El artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
CLASIFICACION TEM:	El artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
DEFINICION DE SUJETOS:	El artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
CLASE DEL RECURSO:	Recurso de Revisión.
FUNDAMENTACION LEGAL DE LA CLASIFICACION:	Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en los Estados de México y Municipios, así como de los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en los Estados de México y Municipios.



Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado
 Recurrente:
 Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado
 Recurrente:
 Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 [Redacted]
 José Guadalupe Luna Hernández

ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
EXHIBITO DEL ANTECEDENTE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	El presente es la minuta que se emitió el día 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Esta ley fue enmendada por el Congreso del Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México en el mes de febrero del presente año (2016).

CUARTO: Por el presente, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declara que el presente es un acto de transparencia.

[Signature]
 JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
 COMISIONADO PONENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
 Y TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LIC. MARÍA YANIRA GARCÍA MARTÍNEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
 COMISIONADO PONENTE

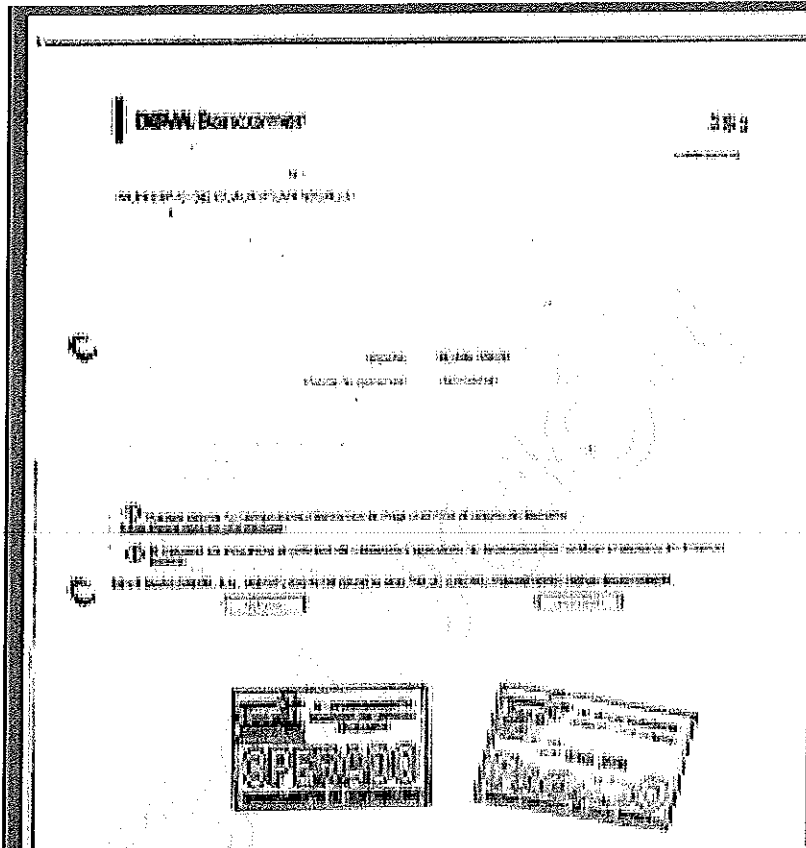
Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
[REDACTED]
José Guadalupe Luna Hernández

d) El cuarto archivo adjunto se presenta en formato Zip bajo el nombre *"TRASPARENCIA EDO CUENTA SOLICITUD 407 - copia.zip"* (sic) el cual en su interior se encuentra dividido en carpetas de enero a septiembre consecutivamente, y dentro de cada carpeta se encuentran diversos archivos en formatos PDF, siendo considerable número de documentos que resultan imposibles de adjuntar digitalmente, todos los documentos que versan en este archivo provienen de la sucursal bancaria "Bancomer", cada documento tiene la fecha en que fue realizado el movimiento, la cantidad económica por la que se realizó dicho movimiento, el nombre del banco y el Ayuntamiento que son las partes involucradas como se presenta en el siguiente documento elegido al azar.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
[REDACTED]
José Guadalupe Luna Hernández



3. El día nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis estando en tiempo y forma se interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** señalando como:

Acto Impugnado: *“La respuesta otorgada por parte de la tesorería municipal” (sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *“La respuesta otorgada por parte de la tesorería municipal no es la correcta ya que en el numeral 2 se pide saldos de todas las cuentas bancarias a nombre del municipio de cuautitlan izcalli y en vez de presentar*

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
[REDACTED]
José Guadalupe Luna Hernández

los estados bancarios en versión pública de cada institución bancaria con la que tienen cuentas, presentan una cuenta contable que nada tiene que ver con lo solicitado en una hoja en blanco que no demuestra validez de documento oficial de bancos , por lo que no se tiene la certeza de que sea verdadera. En el numeral 3 se pide versión pública de todas las transferencias bancarias y solo presentan un acuerdo de versión pública con un archivo en zip que no puede abrirse. A que quieren Jugar . Por favor presenten la información que ocultan ?" (sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 03588/INFOEM/IP/RR/2016 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a través del acuerdo de admisión de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado correspondiente.

6. El día seis (06) de enero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió un Informe Justificado, donde adjunto la misma información que dio como respuesta,

motivo por el cual no fue necesario dar vista al particular dado que no cambia la respuesta original.

7. Concluido el plazo para manifestar lo que a su derecho convenga de las partes, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha doce (12) de enero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis al quince (15) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

11. La solicitud de información presentada por el **RECURRENTE** se enfoca a conocer los contratos de arrendamientos celebrados durante la administración 2016-2018 del periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de octubre del 2016 detallados y el

costo de cada uno de ellos, los saldos de todas las cuentas bancarias a nombre del municipio de Cuautitlán Izcalli, la versión pública de todas las transferencias bancarias realizadas por el municipio de Cuautitlán Izcalli, la deuda pública detallada del municipio de Cuautitlán Izcalli y el costo y detalle de entrega de todas las despensas que ha dado el municipio de Cuautitlán Izcalli

12. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta e hizo entrega de la documentación que ha sido referenciada y descrita en los antecedentes de esta resolución.

13. Por su parte, el **RECURRENTE** señala como razones o motivos de inconformidad que se piden saldos de todas las cuentas bancarias a nombre del municipio y en vez de presentar los estados bancarios en versión pública de cada institución bancaria con la que tienen cuentas, presentan una cuenta contable que nada tiene que ver con lo solicitado en una hoja en blanco que no demuestra validez de documento oficial de bancos , por lo que no se tiene la certeza de que sea verdadera. En el numeral 3 se pide versión pública de todas las transferencias bancarias y solo presentan un acuerdo de versión pública con un archivo en zip que no puede abrirse.

14. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado en el que señala que refrenda su respuesta y hace entrega nuevamente de los comprobantes de las transferencias bancarias realizadas en el periodo solicitado, en la correspondiente

versión pública, así como reitera la información proporcionada respecto al saldo de las cuentas bancarias.

15. De este modo, en términos procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud de información del particular.

17. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

18. Tal como se refirió anteriormente, la inconformidad del particular contra la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** radica en dos puntos esenciales:

- a) Se entrega el supuesto saldo en las cuentas bancarias del Ayuntamiento, pero no se entrega la versión pública de los estados de cuenta de cada cuenta por lo que no existe certeza sobre la información.

b) El archivo zip que refiere el **SUJETO OBLIGADO** contiene los comprobantes de las transferencias electrónicas bancarias, no puede abrirse.

19. En lo que al primer motivo de inconformidad respecta, debe destacarse que el **SUJETO OBLIGADO** genera un documento para dar contestación a este punto de la solicitud e incluye el dato referente al saldo de las cuentas bancarias al día en que se genera la respuesta, esto de acuerdo a lo manifestado por el servidor público habilitado correspondiente.

20. Debe hacerse mención a que en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, los sujetos obligados sólo tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiesen generado, posean o administren; esto es, no tienen el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado o puesto a disposición en el medio en que se encuentre el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

21. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

22. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

23. No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** pretende dar respuesta a través de un documento generado para tal efecto que refiere, de acuerdo a lo señalado por el servidor público habilitado, el saldo global en cuentas de las cuales es titular el Ayuntamiento, sin embargo, la respuesta no es clara ni precisa con lo solicitado y no aporta los elementos específicos para que el particular pueda satisfacer la necesidad informativa, puesto que se indica el dato global supuestamente correspondiente al saldo en las cuentas bancarias, pero no se indica el saldo por cada una de las cuentas ni se entrega el documento soporte que así lo demuestra, de tal manera que en este caso no basta con hacer referencia al saldo global en cuentas, sino en todo caso, debe informar y proporcionar el documento que soporta los datos por cada una de las cuentas, que es precisamente el estado de cuenta. Por lo que al no haberse tenido verificativo la respuesta en esos términos, por ende vulnera el derecho de acceso a la información consignado a favor del particular, motivo por el cual debe ser resarcida dicha situación y ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información y proporcionar el estado de cuenta de cada una de las cuentas bancarias que muestre el saldo a la fecha de la solicitud.

24. De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** deja de observar lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de la materia que señala lo siguiente:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

25. Para el caso en concreto, la aplicación de la disposición en cita estriba en el sentido de que el **SUJETO OBLIGADO** dejó de garantizar que la información fuera accesible, completa, congruente e integral, pues como ya se señaló, se limitó a proporcionar el saldo global del saldo de las cuentas del Ayuntamiento, sin proporcionar detalles específicos de cada una de las cuentas con el documento que así lo soporte. Es por ello, que la respuesta correspondiente debe ser modificada para que el **SUJETO OBLIGADO** cione su actuar a los principios de la Ley de la materia y proporcione acceso a la información solicitada.

26. Este Órgano Garante no pasa desapercibido que la información que se ordena su entrega puede contener datos susceptibles de ser protegidos; por lo que, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, así como la seguridad pública y de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales o confidenciales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información que encuadre en alguna hipótesis de clasificación.

27. De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

28. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares

29. Así, se destaca que la versión pública que elabore el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

30. Efectivamente, cuando se clasifica información es indiscutible que el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.

31. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera, que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

32. De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

33. Ahora, respecto al segundo punto de inconformidad que se refiere a los comprobantes de las transferencias electrónicas solicitadas, es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** afirma que da contestación a dicho punto y que entrega la versión pública de la información solicitada, además del correspondiente acuerdo de clasificación del cual deriva la generación de dichos documentos para proteger

la información confidencial contenida en ellos. Lo cual refrenda en su informe justificado.

34. Ante las manifestaciones del **SUJETO OBLIGADO** y del **RECURRENTE**, este órgano procedió a verificar el contenido del archivo zip que presuntamente contiene la información de las transferencias bancarias a efecto de contar con elementos para convalidar su entrega, por lo cual, contrario a lo manifestado por el particular, se pudo acceder a su contenido, el cual refiere en diversas carpetas las transferencias realizadas supuestamente a cargo de las cuentas de las cuales es titular el **SUJETO OBLIGADO**, tal y como a manera de ejemplo se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN

03588 03588

03588

BBVA Bancomer

003

COMPROBANTE

MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

13/03/2016

Cuenta de retiro:
 Tipo de operación:
 Banco destino:
 Cuenta de depósito:
 Nombre del beneficiario:
 Nombre cuenta:
 Importe: \$543,121.57
 Fecha de operación: 13/03/2016
 Forma de depósito:
 Concepto de pago:
 Referencia numérica:
 Clave de registro:
 Hora de Operación:
 Foto de Internet:

① Puedes obtener tu Comprobante Electrónico de Pago (CEP) en la página de Internet: <http://www.bbva.com/cepa>

② El depósito se encuentra en proceso de validación y ejecución, le recomendamos verificar el depósito en el sistema de Internet.

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Cerrar Imprimir

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
[REDACTED]
José Guadalupe Luna Hernández

Page 1 of 1
20000237

BBVA Bancomer
BANCA MULTIPLE

MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
24000016

[REDACTED]

Nombre de la empresa a pagar:
Número de comercio:
Moneda del comercio:
Cuenta de banco:
Referencia:
Importe M.N.: 3304333.19
Fecha de operación: 26/02/16
Tipo de Ingreso:
Código CIE:

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
24000016

275

IZCALLI
2016-2017
FEB 2016
PAGADO
DEPARTAMENTO DE CAJA GENERAL

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
[REDACTED]
José Guadalupe Luna Hernández

BBVA Bancomer

Page 1 of 1

11000353

BBVA Bancomer

11/02/2016 12:11:22 PM

CONFIRMARTE

MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI
12002016

Cuenta de origen:
Tipo de operación:
Banco destino:
Cuenta de destino:
Nombre del beneficiario:
Referencia pago:
Importe: \$2,491,064.79
Fecha de operación: 12/02/2016
Forma de depósito:
Concepto de pago:
Referencia numérica:
Clave de rastreo:
Número de operación:
Fecha de internet:

① Puedes obtener la Declaración Electrónica de Pago (DEP) en la página de Bancomer.
<http://www.bancomer.com.mx>

② El Mensaje de cuenta en proceso de validación y aprobación, le recomendamos verificar el depósito en el banco destino.

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Cancelar

Imprimir

Izcalli
H. AYUNTAMIENTO
CUAUTITLÁN IZCALLI
12-4-2016
R. J. DO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Izcalli
H. AYUNTAMIENTO
CUAUTITLÁN IZCALLI
2014-2018
-- FEB 2016
PACADO
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD GENERAL

BBVA Bancomer

MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI [REDACTED] 0000 335

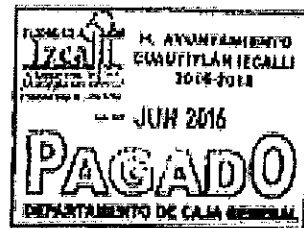
Resultado del Depósito

Cuenta de destino:	[REDACTED]
Tipo de operación:	[REDACTED]
Banco destino:	[REDACTED]
Cuenta de depósito:	[REDACTED]
Nombre del beneficiario:	[REDACTED]
Moneda origen:	[REDACTED]
Importe:	\$258,118.00
Fecha de operación:	10/06/2016
Forma de depósito:	[REDACTED]
Concepto de pago:	[REDACTED]
Referencia numérica:	[REDACTED]
Código de rastreo:	[REDACTED]
Plazo de Operación:	[REDACTED]
Foto de trámite:	[REDACTED]

Pueden obtener la Comprobante Electrónico de Pago (CEP) en la página de Banco.
www.bbva.com.mx

El depósito se encuentra en proceso de validación y aprobación, lo recomendamos verificar el depósito en el banco
 fallido.

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER



35. Del estudio de los elementos señalados en el considerando anterior, se desprende que si bien es cierto el particular se inconforma bajo el argumento de que no le fue posible acceder al archivo anexo a la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, de aquí se desprende que entonces no tuvo conocimiento sobre la información que contiene el archivo de respuesta. Derivado de ello y al no tener conocimiento de la información que le entregó el **SUJETO OBLIGADO**, entonces no pudo juzgarla para determinar si la misma satisfacía su solicitud de información o no, sin embargo, del análisis de la misma se desprende que la información a la que se hace referencia en la respuesta corresponde a las transferencias realizadas por el Ayuntamiento a cargo de las cuentas de las cuales es titular.

36. De tal manera que a efecto de determinar la legalidad de la respuesta, es oportuno señalar que en el presente asunto, este Órgano Colegiado subsanará las deficiencias detectadas con fundamento en lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 181 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios:

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

37. Esto se debe a que el particular no conoció el contenido de los documentos anexos a la repuesta y, por tanto, no se inconformó con los mismos.

38. En mérito de lo anterior, se procede a analizar los documentos entregados por el **SUJETO OBLIGADO** consistentes en las transferencias bancarias realizadas con recursos alojados en las cuentas de las cuales es titular, administradas con el acuerdo de clasificación hecho valer para sustentar las versiones públicas correspondientes.

39. Derivado de ello, se estima que el acuerdo de clasificación cumple con los requisitos formales y de fondo para sustentar la versión pública, sin embargo, la elaboración de las versiones públicas no, dado que la información testada que se entrega, protege información de más y dado que tanto el beneficiario del pago como el concepto y la fecha del depósito son información pública, independientemente de que el beneficiario de los pagos sea una persona física de acuerdo a lo que disponen los artículos 7 y 24 fracción XVIII de la Ley de la materia

40. Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, **electrónicos, informáticos** u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y ..."

41. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

42. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

43. Respecto a la naturaleza de la información solicitada, relativa a la comprobación del ejercicio de recursos, es importante destacar que las transferencias bancarias implican la comprobación de un gasto ya realizado o erogado, más allá de la

fiscalización a la que se someta o con independencia al proceso de elaboración del informe financiero al que está constreñido el **SUJETO OBLIGADO**.

44. Esto es, las transferencias bancarias representan una herramienta de pago, por medio de la cual se realizan pagos de forma electrónica.

45. De tal manera que todos estos documentos forman parte de la comprobación del gasto público, con total independencia de otras etapas y de otros procesos en que se involucren tales documentos, esto es que, las transferencias bancarias, representan datos neutros que no vulneran la formación del informe financiero, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo.

46. En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, es decir, en este caso en particular se justifica el interés público por conocer el contenido de documentos relacionados con el ejercicio de recursos públicos, es por ello que debe transparentarse y permitirse acceso a esta información.

47. De lo anteriormente expuesto, es de señalar que la actuación del ente público está afectando el derecho de acceso a la información tal y como lo establece el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

Artículo 1:

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

...

48. En ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste la información solicitada, por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación que no fue entregada de inicio.

49. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** en el recurso de revisión **03588/INFOEM/IP/RR/2016** en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por la **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI** y se **ORDENA** hacer entrega en versión pública, de los documentos en donde conste la siguiente información:

- a) **Saldos de todas las cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli del periodo comprendido de enero al ocho (8) de noviembre de 2016 de la presente administración.**
- b) **Transferencias bancarias realizadas por el Ayuntamiento del periodo comprendido de enero al ocho (8) de noviembre de 2016 de la presente administración.**

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

03588/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
[REDACTED]
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03588/INFOEM/IP/RR/2016.